



ESCUELA SUPERIOR DE CÓMPUTO (ESCOM)

DERECHOS AFECTADOS	NORMATIVIDAD APLICABLE
Hostigamiento Sexual.	-Artículo 123, fracción II y 130, fracciones I, II, III, V y VII del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional. -Artículo 14 del Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico. -Artículo 24 del Reglamento de Titulación Profesional del Instituto Politécnico Nacional.

RECOMENDACIÓN

PRIMERA.- En relación a los hechos referidos por la quejosa en el apartado de Hechos, numeral 1, incisos a), b) y e) del presente escrito, y por lo que corresponde a la competencia de esta Defensoría se recomienda al Director del plantel, en términos del artículo 173 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional se impartan pláticas de sensibilización para las y los integrantes de la comunidad, en temas relacionados con el hostigamiento sexual y responsabilidades de las y los servidores públicos, a efecto de evitar situaciones semejantes que afecten la integridad y dignidad del alumnado.

SEGUNDA. – Respecto a los hechos referidos por la quejosa en el apartado de Hechos, numeral 1, incisos c), d), f), g) y h), y por lo que corresponde a la competencia de esta Defensoría se recomienda al Director del plantel, en términos del artículo 173 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional difunda al inicio del semestre correspondiente el Documento Rector de Trabajos Terminales, al alumnado como al personal académico que funge como Director y sinodal de Trabajos Terminales, con la finalidad de que su actuar este apegado a la normatividad y no se vulneren derechos de las y los alumnos, evitando en consecuencia que se incurran en responsabilidades de tipo administrativo.

TERCERA. – Dar seguimiento al acta administrativa que se instrumentó al SP, y que fue remitida a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para su valoración y efectos procedentes.

CUARTA. - Dar vista al Órgano Interno de Control, para que en el ámbito de sus facultades resuelva lo conducente.

QUINTA.- Instruir a la Comisión Académica de Trabajos Terminales, a efecto de que los profesores que sean designados como Directores de Trabajo Terminal, reúnan los requisitos previstos en el Documento Rector de Trabajos Terminales, así como en el Reglamento de Titulación Profesional.

Nomenclatura	Símbolo
Victima	V
Autoridad	A
Servidor(a) Público(a)	SP